

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente “Convenio de Cooperación Interinstitucional” entre la **Aduana Nacional de Bolivia- ANB** y el **Servicio General de Identificación Personal - SEGIP**, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (ANTECEDENTES).-

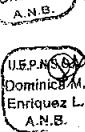
La Aduana Nacional de Bolivia, por mandato del artículo 3 de la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990 de fecha 28 de julio de 1999), es la Institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, de conformidad al artículo 37 de la Ley General de Aduanas, incisos g) y h), tiene entre sus principales atribuciones, aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; asimismo, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Mediante Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por otra parte, la citada norma establece que el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

La Ley N° 145, en su artículo 14. (Validación y Verificación de Identificación), párrafo I., establece que: *“Las entidades públicas y otras que emitan documentos oficiales, si lo requieren, validarán la identificación de las personas naturales con la información del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP”.*



(C)

Entre sus atribuciones el SEGIP tiene la facultad de promover, gestionar y suscribir Convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones; por su parte, el Director General Ejecutivo del SEGIP tiene entre sus facultades suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

SEGUNDA. (DE LAS PARTES).-

Constituyen partes integrantes del presente convenio:

- a) La **Aduana Nacional de Bolivia- ANB**, legalmente representada por la Presidenta Ejecutiva Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez, con Cedula de Identidad N° 2471611 L.P., designada mediante Resolución Suprema N° 02361, de fecha 25 de enero de 2010, con domicilio en Av. 20 de Octubre N° 2038, que en adelante se denominará **ANB**.
- b) El **Servicio General de Identificación Personal**, representado legalmente por el Director General Ejecutivo, Lic. Marco Antonio Cuba Mariño, con Cédula de Identidad N° 2717854 LP, designado mediante Resolución Suprema N° 15729 de fecha 12 de agosto de 2015 con domicilio en la Calle Muñoz Cornejo Esq. Vincenti N° 2808 Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **SEGIP**.

TERCERO. (DEL OBJETO).-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto poner en vigencia mecanismos de consulta a la información del Sistema de Registro Único de Identificación- SRUI del **SEGIP**, con carácter restringido y controlado, para el acceso por parte de la **ANB** a través del Sistema de Convenio Interinstitucional, a la consulta de datos de los ciudadanos y las ciudadanas, con el fin de cumplir los objetivos institucionales de la **ANB**, de fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, investigar y controlar el adecuado pago de tributos aduaneros, efectivizar la lucha contra el contrabando y evitar la defraudación aduanera.

CUARTA. (DE LA VIGENCIA).-

El presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir de su suscripción, pudiendo prorrogarse por periodos similares, previa justificación técnica por parte de la **ANB** de acuerdo a las necesidades, y el respectivo análisis técnico y legal del **SEGIP**.

QUINTA. (VALIDEZ).-

El presente Convenio tendrá validez y eficacia legal para la ANB, una vez que sea aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional de conformidad con el artículo 37 inciso n) de la Ley General de Aduana; esta situación será comunicada al SEGIP de manera escrita, momento a partir del cual, se dará cumplimiento al contenido de la cláusula séptima del presente convenio.

SEXTA. (DOMICILIO).-

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará en los siguientes domicilios:

A la ANB:

Aduana Nacional de Bolivia

Teléfono: 2128008

Av. 20 de Octubre N° 2038 Zona Sopocachi

La Paz – Bolivia

Al SEGIP:

Servicio General de Identificación Personal

Teléfono: 2117405

C. Muñoz Cornejo Esq. Vincenti N° 2808 Zona Sopocachi

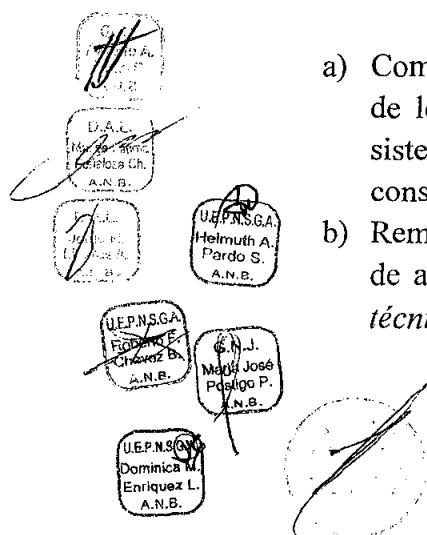
La Paz – Bolivia

SÉPTIMA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

El ANB se obliga a:

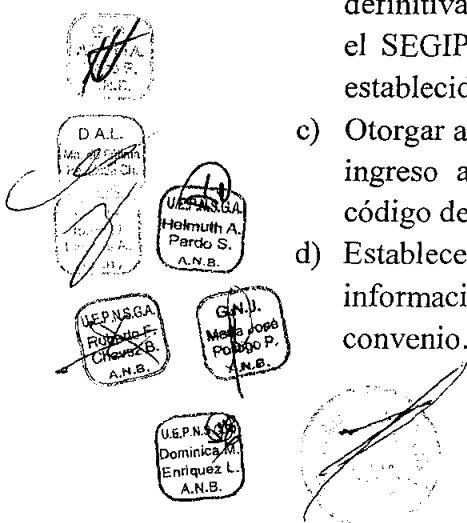
- Comunicar de manera oficial al Director Ejecutivo del SEGIP el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados por la ANB que contarán con acceso al sistema de Convenio Interinstitucional del SEGIP, a efectos de realizar las consultas.
- Remitir la información solicitada por el SEGIP para la creación de las credenciales de acceso a la *aplicación web* y el *servicio web//* (*serán definidos por la parte técnica de ambas instituciones*)



- c) Comunicar con la debida anticipación al **SEGIP** por escrito en caso que la **ANB**, defina el cambio de los servidores públicos que fueron autorizados para tener acceso al sistema, a efectos de dar de baja las claves de acceso y restricciones de ingreso al sistema de Convenio Interinstitucional.
- d) En caso de ser necesario, al momento de obtener información del sistema de Convenio de Interinstitucional, la **ANB** podrá remitir al **SEGIP** la documentación en formato impreso, a los efectos de que esta última pueda proceder a su revisión y prestar el apoyo técnico a través de su personal, a los efectos de esclarecer cualquier duda que hubiese surgido sobre estas.
- e) Mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos personales obligados por el presente convenio. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular.
- f) Reportar al **SEGIP** casos que sean detectados por los servidores públicos (usuarios autorizados) en las diferentes dependencias de la **ANB**, sobre irregularidades en los datos de personas presentados, reportados o identificados de los ciudadanos y ciudadanas, bolivianos y/o extranjeros con residencia temporal o permanente en territorio nacional.
- g) Que los usuarios autorizados, para el acceso al sistema de Convenio Interinstitucional del **SEGIP**, son responsables del uso adecuado de sus credenciales de acceso.

El **SEGIP** se obliga a:

- a) Facilitar a las personas autorizadas por la **ANB**, la verificación en línea de información contenida en el Sistema de Convenio Interinstitucional.
- b) El contenido del Sistema de Convenio Interinstitucional, contempla información de los ciudadanos del territorio boliviano y extranjeros con residencia temporal o definitiva en el territorio boliviano, la cual se considera confidencial, por lo tanto el **SEGIP** se obliga a precautelar los principios de confidencialidad y seguridad establecidos en la Ley 145.
- c) Otorgar a los funcionarios autorizados por la **ANB**, un usuario y una contraseña de ingreso al Sistema de Convenio Interinstitucional, estableciéndose además un código de seguridad en la impresión de datos personales.
- d) Establecer dentro del Sistema de Convenio Interinstitucional, accesos a la información que se encuentra establecida en la cláusula novena del presente convenio.



- e) Emitir a la **ANB** vía electrónica un reporte de la cantidad de los registros consultados, de acuerdo a la información a la que tienen acceso. En el reporte se dejará registro de constancia de los servidores públicos acreditados por la **ANB**, que ingresaron al Sistema de Convenio Interinstitucional a efectos de realizar los controles respectivos.
- f) Remitir periódicamente a la **ANB**, un listado en el que figuren los datos de los servidores públicos de la **ANB**, que ingresaron al Sistema de Convenio Interinstitucional, a efectos de obtener información para el control, respecto a la seguridad del contenido de dicho Sistema.
- g) Brindar cooperación técnica a la **ANB**, en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.

OCTAVA. (DE LA SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA).-

El contenido del Sistema de Convenio Interinstitucional, contempla información de los ciudadanos del territorio boliviano y extranjeros con residencia temporal o definitiva en el territorio boliviano, la cual se considera confidencial, por lo tanto el **SEGIP** se obliga a precautelar los principios de confidencialidad y seguridad establecidos en la Ley 145.

En esa línea el **SEGIP** cuenta con medidas de seguridad que monitorea a los usuarios con relación a la información a la que puedan acceder, así como la impresión de los mismos; para el efecto, el **SEGIP** otorgará a los servidores públicos autorizados un usuario y una contraseña de ingreso al Sistema de Convenio Interinstitucional del **SEGIP**.

Como una de las medidas de seguridad, el **SEGIP** establecerá un código de seguridad en la consulta realizada y se asociará a los datos del usuario autorizado por la **ANB**.

La responsabilidad de la protección y el uso de contraseñas del Sistema de Convenio Interinstitucional, corresponde a los servidores públicos. El cessionario de la **ANB**, quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el **SEGIP** y el titular de los datos de que se trate.

La **ANB**, no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales obtenidos del Sistema de Convenio Interinstitucional.

A fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 145, el **SEGIP** deberá controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos obtenidos por parte de

la **ANB**. A tal efecto, podrá coordinar la autorización para el acceso a los predios de la institución a fin de verificar con la participación de servidores públicos designados de la **ANB**, los equipos y programas de aquellos servidores públicos que tengan acceso al Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI del **SEGIP**.

El **SEGIP** podrá realizar solicitudes a la **ANB**, para la remisión de documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que requiera, información o documentación que podrá ser entregada al **SEGIP** como datos estadísticos en resguardo del principio de confidencialidad de la información, en estos casos el **SEGIP** garantiza la seguridad y confidencialidad de la información y de los elementos suministrados.

Con fines de seguridad, los funcionarios autorizados de la **ANB**, en forma periódica, deberán actualizar su contraseña asignada, en el marco de la responsabilidad asignada a cada usuario.

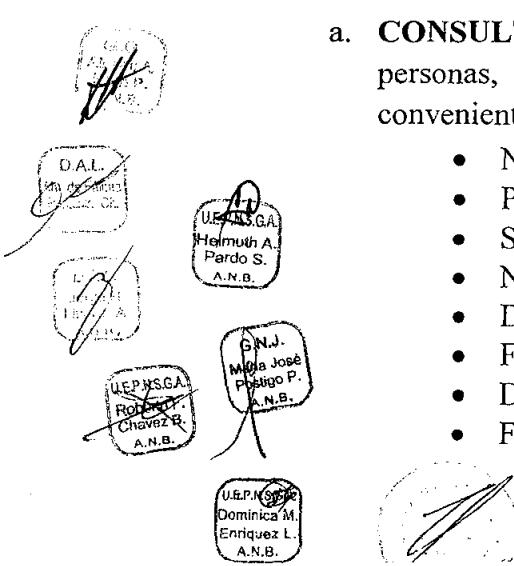
De acuerdo a las necesidades emergentes en el sistema **RUI** del **SEGIP**, se tienen actualizaciones periódicas que repercuten en el sistema de consulta, las mismas obedecen a mejoras en la seguridad u optimizaciones a los procesos de consultas; en este sentido, el **SEGIP** con la debida anticipación notificará a la **ANB**, los cambios emergentes, a efectos de la coordinación respectiva.

NOVENA. (TIPOS DE CONSULTAS).

A efectos de lo estipulado en la cláusula tercera, toda vez que el Sistema de Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuenta con diferentes tipos de la consulta, de acuerdo a las necesidades de la **ANB**, el **SEGIP** pone a disposición los siguientes:

a. **CONSULTA DE CERTIFICACIÓN:** la **ANB**, podrá certificar los datos de personas, pudiendo ser leído e impreso, para lo cual el **SEGIP** ha visto por conveniente otorgar la siguiente información:

- Nombres
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Número de Cédula de Identidad
- Departamento de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Fotografía



- Profesión u ocupación
- Estado civil
- Nombre del cónyuge

b. **CONSULTA AMPLIA.**- La ANB, contará con la opción de “búsqueda amplia”, a efecto de que los servidores públicos autorizados por la ANB, puedan realizar las consultas al Sistema de Convenio Interinstitucional.

DÉCIMA PRIMERA. (MECANISMOS DE ACCESO).- Para el efecto del presente convenio, tanto el **SEGIP** como la **ANB**, ponen a disposición el Servicio Web y aplicación Web del sistema de Convenio Interinstitucional para la validación y verificación de datos de personas, entendiéndose estos como:

- a. **Servicios Web:** la **ANB**, es la responsable de crear sus propias aplicaciones cliente, crear e identificar a los usuarios finales que hacen uso de las mismas.
- b. **Aplicación Web:** la **ANB**, tendrá acceso a la aplicación y su interfaz Web desarrollada por el **SEGIP**.

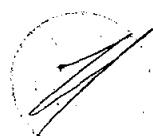
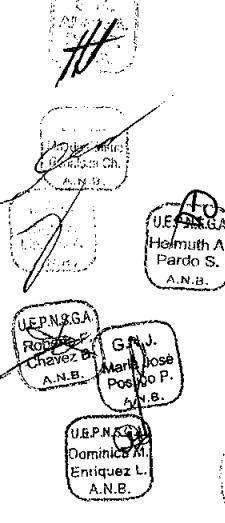
Para efectos de la creación de credenciales de usuarios finales, la **ANB** deberá remitir a la Dirección General Ejecutiva del **SEGIP** en medio físico y digital, la siguiente información:

- | | | | |
|----|--------------------|----|--------------------|
| a) | Número Cédula | i) | Departamento |
| b) | Complemento | j) | Provincia |
| c) | Nombre | k) | Sección Municipal |
| d) | Primer Apellido | l) | Localidad |
| e) | Segundo Apellido | m) | Oficina |
| f) | Fecha Nacimiento | n) | Correo Electrónico |
| g) | Nombre Institución | ñ) | Teléfono Celular |
| h) | Nombre Cargo | o) | Teléfono Oficina |

DÉCIMA SEGUNDA (DEL USO DE LA INFORMACIÓN).-

La información proporcionada por el **SEGIP** a la **ANB**, tendrá como uso exclusivo, descrito en la cláusula tercera del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. (DEL MANEJO RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN).-





La información obtenida por la **ANB** del Sistema de Convenio Interinstitucional, es de entera responsabilidad de la primera, en cuanto al uso y destino que le otorgue, obligándose a emplearla conforme lo previsto en la cláusula precedente y mantener la debida reserva de los datos a efectos de no vulnerar derechos de las personas.

DÉCIMA CUARTA. (DE LOS COORDINADORES)

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes establecen que las áreas responsables de instrumentar este Convenio serán, por la **ANB** la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema Gestión Aduanera (UEPNSGA) y por el **SEGIP** la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mismas que realizarán la coordinación entre ambas instituciones, pudiendo sustituirse las mismas, a través de una nota enviada con la debida anticipación.

DÉCIMA QUINTA. (ACUERDOS ESPECÍFICOS)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional constituye el Convenio Marco, haciendo notar que si consideran pertinente, la **ADUANA** y el **SEGIP** podrán suscribir Acuerdos Interinstitucionales Específicos entre la Presidencia de la Aduana Nacional y el Director General Ejecutivo del **SEGIP**, de acuerdo a requerimiento, para el cumplimiento del objetivo y los fines del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. (AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES).-

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

El presente Convenio se suscribe, en base al principio de Buena Fe, por tanto la **ADUANA** y el **SEGIP** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

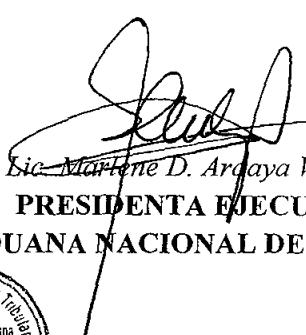
DÉCIMA OCTAVA. (MODIFICACIONES).-

El presente convenio, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, mediante otro documento suscrito entre el SEGIP y la ANB, comunicando con 10 días hábiles de anticipación, su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento.

DÉCIMA NOVENA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

Las partes manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 18 NOV 2015


Lic. Martine D. Araya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA




Lic. Marco Antonio Cuba Mariño
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO GENERAL DE
IDENTIFICACIÓN
PERSONAL

